



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 11 de abril de 1997

Núm. 82

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.^a-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos ordinarios, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, n.º 17, en León. León, 4 de abril de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Fernández García.

IDENTIF = Identificación; S = Suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240401035436	J.M. GONZALEZ	09804571	LEON	060695	25.000		RD 13/92	50
240101083334	J.A. SAN JULIAN	09751243	LEON	130396	30.000		RDL 339/90	61.3
240042381410	G. GOMEZ	10073752	PONFERRADA	070595	50.000	2	RD 13/92	20.1
240401056257	A. FUENTES	10046486	PONFERRADA	290795	PAGADA	1	RD 13/92	52
240401033531	S. LOOMER	LE004446	LA BAÑEZA	010695	25.000		RD 13/92	50
240101055971	P. ALFAYATE	10190325	STA. MARIA PARAMO	300595	35.000	1	RD 13/92	91.2
240101055995	P. ALFAYATE	10190325	STA. MARIA PARAMO	300595	5.000		RDL 339/90	59.3
240101055983	P. ALFAYATE	10190325	STA. MARIA PARAMO	300595	5.000		RDL 339/90	59.3
240401073050	R. ALVAREZ	09672426	VALLADOLID	150795	25.000		RD 13/92	50
240401003708	V. BOHORQUE	33844570	LUGO	120595	30.000		RD 13/92	52
240401080454	J.A. ALONSO	33843573	LUGO	160895	25.000		RD 13/92	50
240401039247	J.R. MARTINEZ	33243898	LUGO	150695	30.000		RD 13/92	50
240401057201	J. PEREZ	33754656	LUGO	100895	30.000		RD 13/92	50
240401044360	J. GALLEGO	11382717	AVILES	280695	PAGADA	1	RD 13/92	50
240401040651	G. ROMERO	11363223	AVILES	190695	40.000	1	RD 13/92	50



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ART°
240401108774	A. A. RODRIGUEZ	11390692	AVILES	301095	25.000		RD 13/92	50
240401045284	B. CARRAL	71602973	OVIEDO	280695	40.000	1	RD 13/92	50
240401046306	M. N. ACOSTA	42148305	OVIEDO	050795	35.000	1	RD 13/92	50
240101076366	D. PEDREGAL	09425313	OVIEDO	030995	25.000		RDL 339/90	60.1
240042369809	J. BARTOLOME	10365443	OVIEDO	170495	25.000		RD 13/92	84.1
240401008380	P. L. SANCHEZ	03743659	OVIEDO	040695	30.000		RD 13/92	52
240401075720	D. TAMARGO	10800468	GIJON	260795	30.000		RD 13/92	50
240400993646	J. A. DELGADO	32280158	MADRID	300595	PAGADA	2	RD 13/92	50
240401033026	W. POTENCIANO	50950656	MADRID	300595	25.000		RD 13/92	50
240401080211	P. TAPIA	76179004	MADRID	140895	16.000		RD 13/92	48
240401054480	M. GARCIA	34085376	MADRID	230795	50.000	2	RD 13/92	50
240042471367	J. M. HERNANDEZ	51912085	MADRID	020895	16.000		RD 13/92	101.1
240400937904	J. GARCIA	02540711	MADRID	161094	50.000	2	RD 13/92	50
240401028766	J. L. SANTIAGO	02085423	MADRID	210595	25.000		RD 13/92	50
240401081380	M* A. GUILLERMO	02519989	MADRID	210895	35.000	1	RD 13/92	50
240401057547	E. IGLESIAS	33749464	PAMPLONA	260795	35.000	1	RD 13/92	50
240401028535	M* P. AIZPUN	18207809	PAMPLONA	030397	50.000	2	RD 13/92	50
240101036186	C. M. ESPANHOL	LE001519	BEMBIBRE	020795	16.000		RD 13/92	101.1
240401009681	J. MINQUEZ	09675344	BEMBIBRE	140695	20.000		RD 13/92	50
240401044772	C. A. GOMEZ	35977034	VIGO	030795	50.000	2	RD 13/92	50
240401054157	J. IGLESIAS	34228507	VIGO	190795	50.000	2	RD 13/92	50
240401047694	R. M* CALZADO	46108096	BARCELONA	040795	35.000	1	RD 13/92	50
240401027890	I. FAUS	46222595	BARCELONA	170595	25.000		RD 13/92	50
240042405085	A. LOPEZ	10067583	SANTANDER	160495	16.000		RD 13/92	101.1
240401129777	J. A. PENAGOS	13593766	SANTANDER	070296	40.000	1	RD 13/92	50
240401170110	P. BORREGO	07641401	SALAMANCA	150296	35.000	1	RD 13/92	52
240400971559	A. J. PEREZ	13116278	BURGOS	171294	35.000	1	RD 13/92	50
240200870905	J. MARTINEZ	51328464	LEGANES	141294	30.000		RD 13/92	50
240401028821	J. A. PLAZA	00275529	LEGANES	210595	30.000		RD 13/92	50
240042384173	J. J. SORDO	30579001	BILBAO	130495	15.000		RD 13/92	154
240401054960	J. L. ROMILLO	14918317	BILBAO	260795	35.000	1	RD 13/92	50
240401089342	J. ALEMANY	18839043	CASTELLON	140995	16.000		RD 13/92	48
240042639953	M. SOUSA	BU000673	MIRANDA DE EBRO	160296	35.000	1	RD 13/92	74.2
240042429053	O. CRIADO	22623896	BUÑOL	040795	35.000		RD 13/92	13.1
240401044267	C. A. CASTAÑON	11051451	MIERES	280695	30.000		RD 13/92	50
240101044924	B. BENITO	09770622	BOÑAR	170895	10.000		RD 13/92	94.2
240042530293	F. GALLEGO	09735598	LAGUNA DALGA	110995	50.000	2	RD 13/92	20.1
240401075999	J. J. BAYO	50287942	PARACUELLOS JARAMA	270795	35.000	1	RD 13/92	50
240401076931	P. J. GIMENEZ	22616794	TORRENTE	070895	25.000		RD 13/92	50
240401033063	L. GARRIDO	22851960	COSLADA	300595	25.000		RD 13/92	50
240401007155	A. HURTADO	02696034	NAVALCARNERO	020695	30.000		RD 13/92	52
240401033737	A. JABON	50541663	MOSTOLES	010695	32.500		RD 13/92	50
240200875496	G. ARGUMBAU	46130450	GRANOLLERS	260495	40.000	1	RD 13/92	50
240042420943	M. A. GONZALEZ	09254626	VIANA DE CEGA	210695	15.000		RD 13/92	146.1
240101036162	F. BLANCO	10183960	CONGOSTO	240695	15.000		RD 13/92	118.1
240401046380	M* J. SUAREZ	10519374	CACERES	050795	30.000		RD 13/92	50
240401081513	J. DOLCET	77078140	SITGES	220895	35.000	1	RD 13/92	50
240401053323	L. CATALAN	17128535	ZARAGOZA	220695	26.000		RD 13/92	50
240401062439	M. MACIA	09357027	ELCHE	250995	50.000	2	RD 13/92	50
240401042568	E. CERVIÑO	34453914	VILLAGARCIA AROSA	190695	35.000	1	RD 13/92	50
240401054248	L. VAZQUEZ	33787764	A CORUÑA	200795	PAGADA	1	RD 13/92	50
240401061381	L. FRANCO	76755559	BARCO VALDEORRAS	040995	PAGADA	1	RD 13/92	50

3279

21.250 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 4 de abril de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Fernández García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042872593	M RODRIGUEZ	10062202	BARCELONA	22.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042880309	M GONCALVES	BU001652	DIMA	25.02.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240200910060	R CORDAL	15234371	CORUÑA A	15.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240042881399	J BASANTA	32406930	CORUÑA A	26.02.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240200907059	M TEJERA	32432723	CORUÑA A	17.12.96	40.000		RD 13/92	052.
240042880966	G ESPANTOSO	35404154	CORUÑA A	21.02.97	35.000	1	RD 13/92	105.1
240401295008	J BECERRA	03600443	EL TEMPLE CAMBRE	05.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240042877402	J MARTINEZ	33181393	RIBEIRA	22.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042877396	J MARTINEZ	33181393	RIBEIRA	22.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042849996	O DOMINGUEZ	10201989	ASTORGA	20.02.97	26.000		RD 13/92	048.
240042880437	J FUENTE	10193566	MURIAS DE RECHIVAL	08.02.97	125.000		LEY30/1995	
240042868309	J FUENTE	10193566	MURIAS DE RECHIVAL	08.02.97	20.000		RDL 339/90	061.1
240042877335	L LLAMERA	09735228	BEMBIBRE	16.02.97	50.000		RDL 339/90	060.1
240042875960	L LLAMERA	09735228	BEMBIBRE	16.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042875958	L LLAMERA	09735228	BEMBIBRE	16.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101189720	M SUÁÑEZ	10183518	LA BAÑEZA	18.02.97	10.000		RD 13/92	171.
240042870006	A ALONSO	10187170	LA BAÑEZA	21.02.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240042815524	BEAEXTIN S L	B24085599	LEON	17.02.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240042848347	PARQUETS YSARY S L	B24264483	LEON	19.02.97	185.000		LEY30/1995	
240101203900	M MARTIN	09733107	LEON	18.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101165016	M CADENAS	09757065	LEON	08.02.97	50.000		RDL 339/90	060.1
240101202475	C DE LAS CUEVAS	09791611	LEON	26.02.97	5.000		RDL 339/90	059.2
240042887237	C MOLEON	09794432	LEON	23.02.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042801926	J LUENGOS	09795222	LEON	20.02.97	15.000		RD 13/92	169.
240101202311	S GONZALEZ	09795631	LEON	23.02.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
240101202499	O DIEZ	09799146	LEON	28.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101203984	M COLLADO	09802098	LEON	19.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101203972	M COLLADO	09802098	LEON	19.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101203960	M COLLADO	09802098	LEON	19.02.97	50.000		RDL 339/90	060.1
240101172124	E HERNANDEZ	71433170	LEON	20.02.97	175.000		LEY30/1995	
240042883815	F RODRIGUEZ	09998182	PONFERRADA	01.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240042876136	G RODRIGUEZ	10036039	PONFERRADA	27.02.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240101071484	E MERAYO	10088443	PONFERRADA	02.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240042875703	F DEL GUAYO	10575440	PONFERRADA	12.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101069817	B FALAGAN	71543222	SANTA MARINA DE VA	25.02.97	30.000		RDL 339/90	061.3
240101125298	I BARRUL	09780588	SAN ANDRES RABANEDO	21.02.97	50.000		RDL 339/90	060.1
240101203789	M GABARRE	09807914	SAN ANDRES RABANEDO	12.02.97	175.000		LEY30/1995	
240101203870	J BARRUL	71420424	SAN ANDRES RABANEDO	17.02.97	50.000		RDL 339/90	060.1
240042865448	ENASE SERVICIOS SOCIALES S	B24248536	TROBAJO DEL CAMINO	20.02.97	175.000		LEY30/1995	
240200909597	A RODRIGUEZ	10052233	CABOALLES DE ABAJO	21.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240101203935	R SAN MARTIN	09732193	SAN PELAYO	19.02.97	175.000		LEY30/1995	
240042875132	J AUSEJO	16537623	ALBERITE	11.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042866489	L GONZALEZ	70569202	HUMANES DE MADRID	21.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042866271	L GONZALEZ	70569202	HUMANES DE MADRID	21.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101111408	AUTOMOVILES ITALO SL	880697600	MADRID	08.02.97	175.000		LEY30/1995	
240042866490	F PEREZ DE TRANSPORTES ALI	880973902	MADRID	21.02.97	300.000		LEY30/1995	
240042848797	J MARTINEZ	09703896	MADRID	19.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240101085756	M CUBERES	24825139	MADRID	15.02.97	35.000	1	RD 13/92	084.3
240200910198	C FERNANDEZ	50431807	MADRID	22.02.97	30.000		RD 13/92	052.
240101193838	F ALDEANO	51693467	MADRID	21.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240401296517	J MILLAN	08945727	MOSTOLES	12.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240200907205	M ORDOÑEZ	12219427	MOSTOLES	02.02.97	25.000		RD 13/92	052.
240042861893	D GARCIA	11398423	SAN FERNANDO HENARES	27.01.97	250.000		RDL 339/90	060.1
240042895039	J DIAZ	11369160	ALORA	20.02.97	10.000		RD 13/92	018.1
240401300697	R LIAÑO	15836023	PAMPLONA	19.02.97	40.000		RD 13/92	050.
240042872581	E FERRERO	11669257	AVILES	22.02.97	5.000		RDL 339/90	061.1
240042849613	D OUVIÑA	10481287	GIJON	22.02.97	15.000		RDL 339/90	062.2
240042769848	G PALMADES	10833243	GIJON	21.02.97	25.000		RD 13/92	091.2
240200870498	J AMEZ	10872347	GIJON	07.11.94	50.000		RD 13/92	050.
240401305105	I CABAL	09410397	OVIEDO	20.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042514202	I CABAL	09410397	OVIEDO	20.02.97	15.000		RDL 339/90	062.1
240042848980	M TEIXEIRA	71641221	OVIEDO	22.02.97	16.000		RD 13/92	058.1
240101175009	R MIRANDA	10776644	PEÑAULLAN PRAVIA	19.02.97	15.000		RD 13/92	106.2
240101212067	M DOMINGUES	P 000418	CERVERA DE PISUERGO	14.02.97	10.000		RD 13/92	171.
240200910113	TERESA TABOAS ESTUDIO DE A	B36237311	PONTEVEDRA	20.02.97	40.000		RD 13/92	052.
240200886044	J GIL ANTUÑOANO	00403781	MORON DE LA FRONTERA	11.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240401296610	F DE CASTRO	25841184	SEVILLA	12.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240200886135	P MERILLAS	10170337	VALLADOLID	20.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042847926	F BARTOLOME	11657936	ZARAGOZA	05.02.97	15.000		RD 13/92	106.2
240042881703	J SASTRE	11727319	BENAVENTE	21.02.97	255.000		LEY30/1995	
240042880954	J SASTRE	11727319	BENAVENTE	21.02.97	10.000		RDL 339/90	061.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
León, 4 de abril de 1997.—El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Fernández García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042816929	J SUAREZ	09370209	ALMERIA	21.11.96	15.000		RD 13/92	154.
240042797406	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	13.09.96	25.000		RD 13/92	013.1
240401282725	F RODRIGUEZ	37727585	BARCELONA	07.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240401287784	L RODRIGUEZ	34731984	SANT CUGAT DEL VAL	02.01.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401294594	J MILLAN	33966494	GAVA	03.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240101186536	C GONZALEZ	10027627	RUBI	11.02.97	15.000		RD 13/92	152.
240401299142	J BILBAO	16037926	GETXO	13.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042821834	J RODRIGUEZ	09752002	PORTUGALETE	21.01.97	2.000		RDL 339/90	059.3
240401291570	A JIMENEZ	13161922	BURGOS	27.01.97	30.000		RD 13/92	050.
240042870523	J TORRES	79318401	ARTEIXO	07.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240042835729	J CARREGAL	32752919	CORUÑA A	13.12.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240042849303	E BARREIRO	32781920	CORUÑA A	29.01.97	15.000		RD 13/92	117.1
240401294181	J PIÑEIRO	32786430	CORUÑA A	31.01.97	30.000		RD 13/92	050.
240401282490	J RAMOS	33150655	CORUÑA A	20.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042860876	C ALONSO	44431760	CORUÑA A	28.01.97	25.000		RD 13/92	084.1
240401296426	A MILLAN	30531715	CORDOBA	12.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042880449	J ALVAREZ	09728284	S FERNANDO MASPALO	08.02.97	16.000		RD 13/92	046.1D
240401295057	L JIMENEZ	24123361	GOR	03.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401291600	R BERTOMEU	77877736	LLEIDA	27.01.97	35.000		RD 13/92	050.
240042880190	M PEREZ	10150678	ASTORGA	13.02.97	10.000		LEY30/1995	
240401297522	F JAÑEZ	10183087	ASTORGA	05.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042845619	G FERNANDEZ	10175302	QUINTANILLA DEL MO	04.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042826546	GRAVERAS CALDERON S L	B24057127	CEBRONES DEL RIO	28.11.96	15.000		RD 13/92	014.2
240101183651	J PESTAÑA	09791042	FRESNO DE LA VEGA	28.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042861418	E ROO	09965086	TREMOR DE ARRIBA	25.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240401296116	V DE LA FUENTE	10169010	LA BAÑEZA	11.02.97	20.000		RD 13/92	048.
240401300065	M SANTOS	10195083	LA BAÑEZA	16.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240101186561	M VEGA	10195978	LA BAÑEZA	11.02.97	50.000	1	RD 13/92	074.1
240101186573	M VEGA	10195978	LA BAÑEZA	10.02.97	15.000		RD 13/92	004.
240401297820	J SALAS	09738294	VEGA DE GORDON	07.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042845711	J MARTINEZ	09807192	VEGA DE GORDON	23.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042845784	A ESPADAS	09726606	LA ROBLA	26.11.96	25.000		RD 13/92	084.1
240101203005	OFI DOS MIL SL	B24226342	LEON	10.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240101157287	E ALVAREZ	09610693	LEON	12.02.97	10.000		LEY30/1995	
240401267554	M MARTINEZ	09620490	LEON	15.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240042831177	A PEREZ	09643066	LEON	28.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240401245844	J RODRIGUEZ	09668376	LEON	22.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240042837714	J SANCHEZ	09674589	LEON	28.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042818550	M SANTIAGO	09681637	LEON	22.10.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042849364	J CELADA	09700685	LEON	07.02.97	15.000		RD 13/92	154.
240401299350	J VILLA	09701192	LEON	14.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042803686	M LOZANO	09713684	LEON	04.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401296876	F TUÑON	09717997	LEON	13.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042851840	J MARTINEZ	09723002	LEON	12.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042838731	T INGELMO	09728494	LEON	08.12.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042855030	S DE LA RIVA	09734089	LEON	13.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240200906948	A BRAVO	09739017	LEON	07.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240042872556	A ALBA	09743627	LEON	16.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240101151340	I GOMEZ	09750069	LEON	03.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101195677	L ORTIZ	09754350	LEON	21.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101195732	J ALVAREZ	09754789	LEON	27.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101195938	C PONGA	09758982	LEON	14.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042880050	M GONZALEZ	09759981	LEON	06.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240101134974	R HERNANDEZ	09766082	LEON	11.10.96	175.000		LEY30/1995	
240200885039	J RUBIO	09767275	LEON	15.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240401248195	J GONZALEZ	09769625	LEON	23.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240401294958	E MENENDEZ	09777790	LEON	05.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240101156532	P ARREGUI	09778992	LEON	13.11.96	175.000		LEY30/1995	
240101124592	J RODRIGUEZ	09799515	LEON	06.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401299567	E MARTINEZ	10021489	LEON	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240101195975	R BARRUL	32417853	LEON	17.12.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240401264036	F ALVAREZ	50148732	LEON	06.02.97	20.000		RD 13/92	052.
240401298854	E DOMINGO	71249217	LEON	11.02.97	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401295434	L VIÑUELA	71404149	LEON	06.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240042868863	R LAULHE ARTIGOLE	71418629	LEON	09.02.97	15.000		RD 13/92	155.
240101163196	M LEON	71426244	LEON	28.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042812924	G CASTRILLO	71543094	LEON	11.11.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042513520	J RUBIO	77270917	LEON	09.12.96	16.000		RD 13/92	029.1
240042848578	M CASAÑA	18874796	ARMUNIA	01.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240401293700	J VILLACE	12144718	TROBAJO DEL CERECE	29.01.97	25.000		RD 13/92	050.
240042758088	PATRA SA	A24016925	PONFERRADA	27.06.96	250.000		D121190	
240401299063	J TELLEZ	10023197	PONFERRADA	13.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401264619	M GARCIA	10083717	PONFERRADA	12.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401296839	E MORO	09741402	SAN ANDRES RABANEDO	13.02.97	40.000		RD 13/92	050.
240042868231	J RIVEIRO	09678617	TROBAJO DEL CAMINO	30.01.97	15.000		RD 13/92	146.1
240401295094	J FERNANDEZ	09724669	TROBAJO DEL CAMINO	03.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042818148	J GONZALEZ	71408264	TROBAJO DEL CAMINO	10.11.96	50.000	1	RD 13/92	056.5
240401295070	J GARCIA	10180283	SANTA MARIA DE ISLA	03.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240101069520	S FERNANDEZ	09649799	SANTA MARIA PARAMO	11.10.96	15.000		RD 13/92	154.
240042870559	J GUERRA	71546344	GAVILANES DE ORBIG	08.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042869636	J GARRIDO	09761166	VILLAVEVENTE SOBARRI	03.02.97	15.000		RD 13/92	154.
240042802088	M FUERTES	71551172	VALDEFUENTES PARAMO	08.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240401293759	C VEGA	09701250	VEGA DE INFANZONES	30.01.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401296098	A DO ROSARIO	LE002092	CABOALLES DE ABAJO	11.02.97	25.000		RD 13/92	048.
240042846582	J BOSCO	LE003369	CABOALLES DE ABAJO	04.12.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240042794843	M BORREGO	10187741	VILLADEMOR DE VEGA	20.11.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401294624	G RODRIGUEZ	09730206	VILLAMANDOS	04.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042863026	L VELASCO	09785050	MILLARO	11.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101195744	B FERNANDEZ	09624241	NAVATEJERA	28.11.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042867718	I LOPEZ	15375845	CASTRILLO SAN PELA	31.01.97	25.000		RD 13/92	084.1
240401296657	A GALAN	09974399	LUGO	12.02.97	20.000		RD 13/92	048.
240042813059	V NUÑEZ	33307471	LUGO	03.11.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401258103	NAVASCUES TRANSPORTES SA	A79146239	ALCALA DE HENARES	04.12.96	39.000		RD 13/92	052.
240042871308	M BOTELLA	00829419	COLLADO VILLALBA	07.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240401288878	A VALVERDE	71008543	COLLADO VILLALBA	13.01.97	30.000		RD 13/92	050.
240042823727	HERMANOS ZARAGOZA SL	B78954955	COLMENAR VIEJO	01.12.96	115.000		D121190	198.H
240401266677	J SANCHEZ	01102847	MADRID	11.02.97	20.000		RD 13/92	052.
240042854153	F VALDES	02610636	MADRID	28.01.97	15.000		RD 13/92	167.
240401288740	F PEREZ	05257289	MADRID	14.01.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240042868772	R MESEGUER	05270188	MADRID	26.01.97	175.000		LEY30/1995	
240401264437	A GUINEA	07234477	MADRID	10.02.97	30.000		RD 13/92	052.
240200906481	V GIL	09710377	MADRID	21.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240401282968	M REDONDO	16516520	MADRID	10.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401271454	M CAMPAÑA	35378712	MADRID	06.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240042837350	A GUTIERREZ	50063246	MADRID	06.12.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401262817	J GARRIDO	50150433	MADRID	19.01.97	20.000		RD 13/92	048.
240042880887	A MONEGRO	90030322	MADRID	08.02.97	16.000		RD 13/92	102.2
240401296300	J RODRIGUEZ	25304081	ANTEQUERA	11.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240101180418	A GABARRI	71886886	AVILES	10.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401299087	F GARCIA	09641454	GIJON	13.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042821380	M PACHO	09763816	GIJON	02.11.96	10.000		RD 13/92	090.1
240401296578	R FERNANDEZ GUERRA	10809291	GIJON	12.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401296566	E MUÑIZ	10869413	GIJON	12.02.97	40.000		RD 13/92	050.
240401298800	A GONZALEZ	10534152	OVIEDO	12.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401264814	M FERNANDEZ	10013797	SOBRADELO	13.02.97	20.000		RD 13/92	048.
240401296268	J FERNANDEZ	34565176	ORENSE	11.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401295598	J DIEGUEZ	34949969	ORENSE	06.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240042844172	J DOMINGUEZ	34979735	OURENSE	27.01.97	15.000		RD 13/92	117.1
240401266483	D QUIJADA	08902849	SARREAUS	09.02.97	30.000		RD 13/92	052.
240401264802	J CARBALLAL	35227163	PUNTE CALDELAS	13.02.97	25.000		RD 13/92	048.
240042870390	M UHIA	35237794	SANXENXO	13.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240101164589	A SANCHEZ	07869695	SALAMANCA	26.01.97	10.000		LEY30/1995	
240042814647	J GONZALEZ	32876672	SEVILLA	13.11.96	16.000		RD 13/92	100.1
240401294053	E RAMOS	16764085	ALMAZAN	31.01.97	40.000		RD 13/92	050.
240401297741	J GONZALEZ	72466878	HERNANI	06.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401298630	J ARROITA	15158393	SAN SEBASTIAN	11.02.97	40.000		RD 13/92	050.
240042802323	A TAVIO	41874698	ARONA	11.02.97	16.000		RD 13/92	106.2
240401296402	S TORMO	18848230	ALBAIDA	12.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401263470	M MIRALLES	20800153	ALBERIQUE	02.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401298850	M BOSQUET	19772935	VALENCIA	12.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401292548	A CATALAPIEDRA	11994003	VALLADOLID	23.01.97	35.000		RD 13/92	050.
240401294041	J VALLE	12235019	VALLADOLID	31.01.97	35.000		RD 13/92	050.
240042886014	S MUÑOZ	12366829	VALLADOLID	03.02.97	25.000		RD 13/92	084.1
240401277316	M RUBIO	73249638	VALLADOLID	02.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401286731	E DIEZ	09713456	VITORIA GASTEIZ	05.01.97	35.000		RD 13/92	050.
240042823570	J REGAÑO	16289435	VITORIA GASTEIZ	20.11.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042800486	V PEREZ	71548064	VITORIA GASTEIZ	17.01.97	10.000		LEY30/1995	
240401264954	I PAJARES	11661035	BENAVENTE	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401298794	R FLOREZ	11969940	BENAVENTE	12.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401262945	M GOMEZ	34968469	BENAVENTE	23.01.97	35.000		RD 13/92	052.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VEGA DE VALCARCE

BASES QUE REGIRÁN LA PROVISIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 1997, DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE VALCARCE, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, en Sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1.997, aprobó las Bases que se hacen públicas y que regirán la provisión, mediante promoción interna, de UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, Funcionario, mediante Concurso-Oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento de 1.997, y con sujeción a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.-Numero y Características de la Plaza Convocada. Es objeto de la presente Convocatoria, la Provisión de la Plaza de Personal Funcionario que se relaciona en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Vega de Valcarce para 1.997, mediante el sistema de Selección que a continuación se detalla, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril y Real Decreto 896/1.991 de 7 de Junio:

PROMOCIÓN INTERNA

CONCURSO-OPOSICION

UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO

GRUPO C

ESCALA: ADMINISTRACION GENERAL

SUBESCALA: ADMINISTRATIVA

SEGUNDA.-Condiciones y Requisitos que deben reunir los participantes. Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

a) Pertenecer a la Escala de Administración General, Sub-escala Auxiliar, del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, con una antigüedad de al menos dos años (artículo 76 del Real Decreto 364/1.995 de 10 de marzo)

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad

c) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 23 años o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el Ejercicio de Funciones Públicas por Sentencia firme.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día de plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión.-

TERCERA.- Forma y Plazo de presentación de Instancias. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.-

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarce (León), y se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.E., en el Registro General del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará: Los documentos o Certificados acreditativos de los méritos que aleguen, a efectos de su valoración en la fase de concurso, puntuando únicamente los méritos acreditados documentalmente, mediante original o fotocopia compulsada.-

CUARTA.-Admisión de los Aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, dictará resolución, declarando aprobada la Lista provisional de admitidos y excluidos, motivando la misma y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanadas.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega

de Valcarce adoptará resolución que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Posteriormente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la designación de los miembros del Tribunal, se señalará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.-

QUINTA.-Tribunal Calificador.-El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue.-

VOCALES: -Dos Funcionarios de Carrera, designados por la Presidencia.

-Un representante de la Comunidad Autónoma

SECRETARIO: Actuará de Secretario, con voz y voto, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Los vocales, deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos en la convocatoria.-

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas Bases.-

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin al menos la presencia de tres de sus miembros.-

SEXTA.-Orden de actuación. Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, la actuación de los aspirantes, se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra del sorteo celebrado para la Administración Pública, para el presente ejercicio.-

SEPTIMA.-Contenido de las Pruebas.-

FASE DE CONCURSO

Baremo de Méritos

1.-Antigüedad:

1.1.- Por cada mes de servicio completo en la Administración Local en la Subescala Auxiliar, Escala de Administración General, 0,05 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.-

1.2.-Por cada mes de servicio completo en la Administración Local, en escala distinta a la figurada en el apartado anterior, 0,01 puntos, con un máximo de 2 puntos.-

1.3.- Por cada mes de servicio completo en otra Administración Pública, 0,01 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.-

La fase de concurso, se celebrará previamente a la oposición y las puntuaciones se harán públicas previamente a la celebración de la fase de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Los puntos obtenidos en esta fase no se podrán aplicar para superar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.-

FASE DE OPOSICION

Consistirá en un único ejercicio, que está compuesto de dos partes y cuya duración máxima será de tres horas:

-Parte Primera: Consistirá en contestar por escrito cincuenta preguntas, tipo test, en un periodo máximo de sesenta minutos, extraídas, de entre los temas que figuran en el Anexo de la presente Convocatoria.-

-Parte Segunda: Consistirá en la Resolución, durante un tiempo máximo de dos horas, de un supuesto práctico, elegido por el Tribunal inmediatamente antes de la prueba, pudiéndose utilizar textos legales para su resolución.-

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 para superarlo.-

OCTAVA.-Sistema de Calificación.- La calificación de los ejercicios será resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de estos. Las Calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se otorguen y serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.-

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición, más la puntuación obtenida por la aplicación del Baremo que contienen las presentes Bases para la fase de concurso.-

Resultará seleccionado aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones de los ejercicios de la oposición y la obtenida en la fase de concurso. En todo caso, el número de aprobados no podrá exceder del de las plazas convocadas.

Una vez que comience el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios, no obstante los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.-

NOVENA.-Concluidas las pruebas el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas. Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente del Ayuntamiento con el acta de la última sesión del proceso selectivo, en la que se deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados y proponiendo su nombramiento.-

DECIMA.-Presentación de documentación.- Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de veinte días siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la Base segunda de esta Convocatoria.-

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.-

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenten la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, si perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.-

UNDECIMA.-Nombramiento.- Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Alcalde-Presidente, acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual tomará posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de nombramiento, decayendo en sus derechos, si en el plazo fijado no comparece a tomar posesión.-

DUODECIMA.-Las Retribuciones básicas y complementarias de quien resulte nombrado, serán las correspondientes al grupo que figura en la Oferta de Empleo Público y en su caso, las establecidas en las disposiciones vigentes sobre Funcionarios Públicos.-

DECIMOTERCERA.-En lo no previsto en la presente Convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 364/1.995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/85 de 2 de Abril y el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.-

DECIMOCUARTA.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992.-

La presente convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de Castilla y León y un extracto detallado en el Boletín Oficial del Estado.-

A N E X O

- 1.- El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado
- 2.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales
- 3.- Derechos y Deberes fundamentales de los Españoles
- 4.- La Corona. El Poder Legislativo
- 5.- El Gobierno y la Administración del Estado
- 6.- El Poder Judicial
- 7.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía, su significado
- 8.- El Municipio. El Término Municipal. La Población. El empadronamiento
- 9.- La Función Pública Local y su organización
- 10.- Derechos y deberes de los Funcionarios Públicos Locales
- 11.- Derechos económicos de los funcionarios. Seguridad Social
- 12.- Las Fases del Procedimiento Administrativo: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación. Actos Presuntos.
- 13.- Los interesados en el Procedimiento. Derechos de los Ciudadanos.
- 14.- Registros Públicos. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos.-
- 15.- La Obligación de resolver. Incorporación de medios técnicos. Validez y Eficacia de los documentos y copias.
- 16.- Términos y Plazos. Requisitos de los actos administrativos.
- 17.- Eficacia de los actos. Notificación. Nulidad, Anulabilidad, Transmisibilidad, Conversión de actos viciados, Conservación de actos y trámites, Convalidación.
- 18.- Finalización del Procedimiento y ejecutoriedad de los actos administrativos.
- 19.- Revisión de Oficio. Recursos Administrativos y reclamaciones previas a las acciones civiles y laborales.
- 20.- Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Grupos Políticos y Registro de Intereses.

21.- Constitución, vigencia y finalización del mandato de los miembros de las Corporaciones Locales. El Alcalde y sus atribuciones. Los Tenientes de Alcalde.

22.- El Pleno. Atribuciones. La Comisión de Gobierno. Atribuciones.

23.- Requisitos para la celebración de Sesiones. Los debates y las votaciones.

24.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los Ingresos y Gastos. Ordenanzas Fiscales.

25.- Los presupuestos de las Entidades Locales. Principios y documentos de que constan. Proceso de Aprobación del Presupuesto Local. Principios Generales de Ejecución del Presupuesto. Modificaciones Presupuestarias. Liquidación del Presupuesto.

Vega de Valcarce, 21 de marzo de 1997.-El Alcalde (ilegible).

2914

7.970 ptas.

CACABELOS

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1.996 aprobó con carácter inicial el Reglamento del servicio de mercado de abastos, y se expuso al público por espacio de treinta días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. nº 16 de fecha 21 de enero de 1.997, presentándose alegaciones por los Grupos Municipales.

Dichas alegaciones han sido admitidas y siendo aprobado dicho Reglamento de la plaza de abastos con carácter definitivo por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 8 de marzo de 1.997, exponiéndose al público la redacción definitiva del Reglamento que figura en el anexo, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril a efectos de su entrada en vigor.

A N E X O

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MERCADOS DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE CACABELOS.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art.1º. De conformidad con el artículo 86.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que declara la reserva del Servicio de Mercados en favor de las entidades locales, este servicio propio del Ayuntamiento se prestará en régimen de libre concurrencia, de acuerdo con el artículo 38 de la Constitución, que establece el principio de libertad económica y podrá adoptar para su gestión el sistema que se considere más conveniente en función del interés público y las necesidades municipales.

Mientras el Ayuntamiento no establezca otro, el servicio de los mercados adoptará el sistema de gestión directa por la propia entidad local, descrito en el artículo 85.2 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art.2º. Sin perjuicio de completar la definición con otros matices concurrentes, se establece que el servicio público de mercados a prestar por el Ayuntamiento consiste en la afectación de bienes de dominio público en los que se pueden instalar comerciantes en determinadas condiciones, a acordar por la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar en los mercados productos en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio. Se dotará a los bienes de dominio público, afectado al servicio del mercado, de todas las instalaciones, suministros y servicios necesarios para su correcto funcionamiento, y para facilitar la correcta transacción y venta de productos.

El mercado municipal existente en nuestra villa se destinará, principalmente, a la venta de artículos alimenticios y a la de determinados productos, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y autorice.

El comercio en el mercado municipal será ejercido por los titulares de los puestos, después de haber obtenido la licencia que les da derecho a ejercer el comercio de venta de sus artículos o mercancías, mediante el uso específico de estos bienes de dominio público, y de los correspondientes servicios y suministros. Las licencias se regirán por las condiciones específicas que se señalan al concederse, por las normas de este Reglamento y por las disposiciones municipales o de carácter general que sean aplicables.

El inmueble donde se ubica el mercado, situado entre las calles Doctor Santos Rubio y la calle Santa María, 18, es un bien de dominio público, servicio público, y figura en el Libro de Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento inscrito con el nº1-13.

Art.3º. Son competencia del Ayuntamiento de Cacabelos, sin perjuicio de que sean propio de otras administraciones en estas materias todas las medidas de carácter sanitario, alimenticio o higiénico, las que se refieren a la inspección sanitaria, las medidas sancionadoras en materia de avituallamientos, mercados, la caducidad de las licencias de los comercios, las referidas a la calidad de los alimentos y a la gestión del servicio de mercados.

El Ayuntamiento, si así lo solicitase parte interesada, podrá establecer conciertos sobre administración, conservación y mantenimiento de cualquiera de los mercados, siempre que la petición sea efectuada, como mínimo, por dos tercios de los titulares de las licencias del mercado, y se constituyan asociaciones encargadas del cumplimiento de las labores a desarrollar.

Art. 4º. En todo caso, la autoridad municipal en los mercados estará representada por el titular de la Alcaldía, como Jefe de la administración Municipal y por delegación, el Concejal del Area, y por el personal adscrito al mencionado servicio.

Art. 5º. Para el buen funcionamiento de la organización de los mercados municipales se podrán constituir asociaciones de concesionarios.

Cuando estas asociaciones sean las encargadas del servicio de administración, conservación, mantenimiento u otros, será obligatoria la pertenencia o asociación a las mismas por parte de los titulares de la licencia para ejercer el comercio en el mercado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º.

Art. 6º. Los gastos y costes que se originen por el servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones del mercado, se repartirán entre los titulares de licencias, incluyéndolos en el pago del precio público para la prestación del servicio de mercados, que se regulará en la Ordenanza Fiscal.

Art. 7º. La Ordenanza Fiscal de los precios públicos regulará las obligaciones tributarias de los titulares de las paradas del mercado, que se concretan en tales precios públicos para prestación de los servicios de que gocen, el canon por ocupación de los espacios, el permiso de venta y los derechos de traspaso, o transmisión de licencia.

CAPITULO II REGIMEN DE LICENCIAS

Art. 8º. Podrán ser titulares de los puestos las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o extranjera con permiso de residencia, con plena capacidad jurídica o de obrar.

1.- Sólo en los casos de transmisión de la concesión por fallecimiento, podrán suceder al titular en el puesto, los menores de edad e incapacitados, representados por quienes legalmente estén autorizados

2.- Ninguna Persona física o jurídica, podrá ser titular de más de dos puestos o locales del Mercado Municipal de Abastos.

Art. 9º. En todo caso, los titulares de las licencias de ventas están obligados a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza de Precios Públicos, el canon por la ocupación de puestos del mercado, dentro de los diez primeros días de cada mes, independientemente del precio público por prestación de servicios, que deberá satisfacer en el mismo plazo. Este canon se fijará anualmente en la Ordenanza Fiscal de Mercados.

También será obligación de los titulares de las licencias, pagar el permiso de venta ó Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se satisfará de una sola vez, al inicio de la actividad y está en relación con los artículos vendidos y cualquier suministro de que goce y no esté comprendido en el precio público por prestación de servicios.

Los titulares de las licencias podrán utilizar las cámaras frigoríficas, los almacenes y las otras dependencias que figuren en el mercado, con la obligación de satisfacer los derechos de ocupación y de los servicios que correspondan, que se fijarán en la Ordenanza Fiscal, respetando las normas de funcionamiento dictadas por el Ayuntamiento respecto a la utilización de estos elementos.

Art. 10º. El titular del puesto tendrá que realizar, a su cargo y con la correspondiente licencia municipal, de que se tendrá que proveer, las obras e instalaciones necesarias para desarrollar en el puesto de la actividad comercial a que se destine. Igualmente tendrá que proceder a la instalación de contadores para registro de los consumos de fluido eléctrico, agua y otros que realice, y satisfacer el importe de estos consumos a las compañías respectivas.

La construcción de paradas, mesas y otros elementos destinados a expedición de artículos, irán a cargo de su titular, y se sujetará al modelo que para cada caso haya aprobado o autorizado el Ayuntamiento.

Art. 11º. Las personas físicas titulares de los puestos están obligados a ejercer personalmente en el mismo su actividad propia y regirlo personalmente; en todo caso podrán representarla su cónyuge o hijos, con conocimiento del Ayuntamiento.

Tales titulares, podrán tener los empleados asalariados, a sus órdenes, que necesiten para ejercer la venta, siempre que estén en posesión de la documentación laboral que les acredite debidamente como tales, y en todo caso con el conocimiento previo del Ayuntamiento. Sin este requisito se prohibirá la permanencia en la parada, y se tramitará el correspondiente expediente sancionador según este Reglamento.

En caso de que el titular sea una persona jurídica, la actividad deberá llevarse a cabo por personas con denuncia directa de la misma, registradas siempre en el Ayuntamiento.

Art. 12º. El Ayuntamiento establecerá, con el informe previo de la Asociación de Mercados, si existiese, el calendario laboral, las vacaciones, el horario de venta al público y los horarios para los titulares, siendo obligatorios los acuerdos que se adopten para todas las paradas de los mercados municipales.

1.- Los titulares de los puestos o locales ejercerán su actividad ininterrumpidamente durante las horas de servicio al público del Mercado.

Art. 13º. Ningún puesto podrá permanecer cerrado más de lo que se establezca en el calendario laboral, salvo en el caso de que el Ayuntamiento hubiese autorizado el cierre a su titular, por un plazo que no excederá a un mes, motivados por causas de enfermedad, que será debidamente justificada, o por ausencia o vacaciones, que serán razonadas. Potestativamente podrá ampliarse este plazo a solicitud del interesado.

Art. 14º. El plazo máximo en que un puesto podrá permanecer cerrado, un mes, no quedará interrumpido por el hecho de abrir el puesto uno o más días a fin de simular una apariencia de venta. A tal objeto se considerará que hay simulación, cuando por la cantidad y clase de los artículos destinados a la venta, pueda considerarse que no es una venta normal.

Art. 15º. En caso de haber de efectuar reformas o cambios de carácter general en relación a la distribución, régimen o utilización del mercado, que afecten a los titulares de licencias, el Ayuntamiento proporcionará un puesto de características parecidas en el mismo recinto o en el que se habilite para mercado, y siempre que ello fuera posible.

Art. 16º. Se prohíbe la actuación en el Mercado, de cualquier persona que padezca enfermedad, contagiosa, infecciosa y, a este objeto, podrá ser requerida al oportuno reconocimiento.

1.- Se exigirá al titular de la concesión, y al personal que atienda el puesto o local, el carnet de manipulador de alimentos expedido por el Organismo Sanitaria competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a lo establecido en el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, aprobado por Real Decreto.

Art. 17º. Los gastos y costes, incluso los financieros, de mantenimiento, reconstrucción o reparación de las instalaciones generales del mercado, se repercutirán entre los titulares de las licencias, incluyéndolas en el precio público por la prestación del servicio de mercados, que se regularán en la Ordenanza Fiscal.

1. Los gastos y costes, incluso financieros, de renovación, ampliación de los servicios existentes en el mercado, así como los de nueva instalación de otros servicios relacionados con el mercado, se repartirán entre los titulares de las licencias mediante un sistema que coincidirá con el que regula las contribuciones especiales municipales, con las siguientes variaciones:

- Los titulares de las licencias serán en todo caso, considerados como sujetos pasivos.
- En el coste de la obra se integrarán también sus costes financieros.
- No regirá el límite del 90 por ciento del valor de la obra, pudiendo repartir, el Ayuntamiento, el 100 por ciento del coste. No obstante, se deducirá de este coste el importe de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento para las obras.
- No será aplicable en ningún caso la regulación de las asociaciones administrativas de contribuyentes.

2. Los titulares de las licencias aceptarán de forma expresa, en el momento de obtener la licencia, la condición de sujetos pasivos de las obligaciones mencionadas en el número anterior.

3.- No obstante a lo dispuesto en el número anterior y como media para fomentar la ocupación de los puestos vacantes existentes en la actualidad y solamente de aplicación en esta ocasión:

a) Los gastos y costes, incluso los financieros, de reconstrucción o reparación y de renovación de las instalaciones generales del mercado repercutirán al 50 por ciento entre los titulares de los puestos o locales y el Ayuntamiento. Deduciéndose de este coste el importe de las subvenciones que los distintos organismos concedan en esta materia.

Art. 18º. La concesión de la licencia da derecho a la ocupación y su utilización por parte de su titular, mientras sea mantenida en el mercado la venta del artículo que tenga asignado y cumpla las obligaciones que señala la Ordenanza Fiscal y el Reglamento de Mercados, así como los acuerdos que emanen del propio Ayuntamiento.

Art. 19º. El Ayuntamiento podrá revocar o dejar sin efecto las licencias de acuerdo con las prescripciones reglamentarias establecidas, garantizando los derechos que asistan a los afectados.

En el supuesto de revocación de las licencias, habrán de dejarse libres los puestos, pudiendo, la Corporación, acordar y ejecutar, por sí misma, el lanzamiento, sin ningún derecho a indemnización.

Art. 20º. Las licencias quedarán sin efecto por incumplimiento de las condiciones a que esté subordinadas, ya sea legal o reglamentariamente, o por la aplicación del presente reglamento.

Las licencias deberán ser revocadas cuando se den circunstancias que, de haber existido en el momento de la petición, hubiesen justificado su denegación.

En ningún de los supuestos anteriores se producirá indemnización de daños y perjuicios a favor del titular de la licencia.

Art. 21º. La corporación conserva la facultad de iniciativa para cambiar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación o el desarrollo del servicio a causa de nuevas o mayores exigencias del interés público, según establezcan las disposiciones vigentes.

Art.22°. Cuando el titular de la licencia quiera cesar en la actividad,deberá avisar al Ayuntamiento, al menos con 30 días de antelación a aquél en que desee cerrar o desalojar la parada, debiendo entregarla en perfecto estado, y bajo responsabilidad de daños y perjuicios en el supuesto de obrar en oposición a estas prescripciones.

CAPITULO III

ADJUDICACION DE PUESTOS

Art.23°. Clasificación de los puestos de los mercados.Los puestos se clasificarán en: definitivos y transitorios.

1.- Puestos Definitivos: Los que se hayan adjudicado de acuerdo con este Reglamento.

2.- Puestos Transitorios: Los adjudicados sin el procedimiento previsto por el Reglamento.

Art. 24°. Los puestos de ocupación transitoria se autorizarán por el Ayuntamiento, bien con carácter mensual o con carácter semestral, en las condiciones que fije el mismo, pudiendo prorrogarse mensualmente hasta que una de las partes considere procedente poner fin a tal situación.

a) la autorización será personal e intrasferible y, en la misma, se indicará: el número del puesto, la fecha, horario de venta así como los productos autorizados.

b) Los puestos transitorios que queden vacantes se autorizará diariamente, bastando para su concesión que se solicite verbalmente a la concejalía del área.

c) Llegada la hora del cierre del Mercado los puestos transitorios y situados quedarán totalmente desocupados.

d) Una misma persona no podrá ser titular de más de una autorización para ocupar puestos transitorios, salvo que queden disponibles y no sean solicitados por otros interesados.

e) Estas autorizaciones de puestos transitorios tienen carácter discrecional, por tanto pueden ser revocados por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, (sin que por ello suponga derecho a indemnización o compensación alguna), especialmente por motivos de: sanidad, seguridad, traslado del Mercado, desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cualquier otro motivo de interés público.

Art.25°. La adjudicación de los puestos se efectuará mediante subasta pública, que podrá ser restringida cuando se trate de absorber mercados callejeros.

El Ayuntamiento procederá a anunciar mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, el del mercado correspondiente, la relación de puestos que estén vacantes, así como las bases y condiciones necesarias para su ocupación por los aspirantes, el importe a satisfacer al Ayuntamiento de una sola vez para obtener la licencia y el plazo para formular la solicitud correspondiente.

La licitación tendrá como base un pliego de condiciones económico administrativas debidamente aprobado por la Corporación, al que habrá de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato, y afectará únicamente a seleccionar a aquel de los optantes que ofrezca mayor cantidad por la concesión de la ocupación del puesto, y no afectará al régimen fiscal aplicable para abonar mensualmente la tarifa que marquen las Ordenanzas Fiscales, bien en el momento de la licitación ó bien en futuras modificaciones.

Si en el acto de apertura de plicas apareciesen dos o mas ofertas iguales que representen la maxima ventaja sobre las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubiesen firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Acordada la adjudicación definitiva del puesto, el concesionario constituirá la fianza definitiva en metálico en la Tesorería Municipal, la cual responderá del pago de los derechos por utilización del puesto y de todas las contingencias que surjan de su uso.

La adjudicación de los puestos tendrán como duración el plazo de 5 años, que la Corporación podrá prorrogar por otro plazo igual, por una sola vez, por el precio inicial de la adjudicación definitiva incrementado en el veinte por ciento.

Art.26°. A la solicitud, se acompañarán los justificantes del cumplimiento de las condiciones exigidas.

Art.27°. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Ayuntamiento resolverá el otorgamiento de las licencias concediéndolo a las que se ajusten más a las bases y condiciones necesarias establecidas.

Art.28°. Todos los gastos que se originen por el otorgamiento de las licencias irán a cargo de los titulares.

CAPITULO IV

TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS

Art.29°. Se reconoce, con carácter general, a todos los titulares de licencias, la facultad de transmitir las durante su vigencia. Realizada la transmisión, el cesionario poseerá los derechos que dimanen de la autorización y se habrá subrogado íntegramente en la posición del cedente.

Art.30°. Ya sea por la adjudicación directa de licencias o por transmisión del titular de alguna de ellas, no podrá practicarse el control de funcionamiento de diversas paradas cuando ello suponga la práctica de actuaciones de monopolio o de sectores del comercio o de control de los precios de venta. En este caso será preceptivo el informe de la Comisión General de Mercados.

Art.31°. Tanto el cedente como el cesionario de la licencia, con alteración a cualquier operación de cesión, solicitarán autorización al Ayuntamiento. Para ello firmarán una instancia conjunta de solicitud para poder realizar el mencionado traspaso, haciendo constar las causas que motivan la petición, la cantidad que estipulen en concepto de traspaso, y todas las circunstancias que consideren oportunas, aportando la licencia, el recibo mensual actualizado del canon y del precio público por la prestación de servicios. El Ayuntamiento tendrá los derechos de tanteo y retracto sobre la mencionada transmisión, por el importe que se declare que, no podrá ser en ningún caso menor a aquella abonada al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial, incrementada el 20 por ciento por cada dos años transcurridos desde la fecha de adjudicación del puesto o local por el Ayuntamiento, y que podrá ejercer en el plazo de dos meses a partir de la solicitud de autorización.

Art.32°. A los efectos de este artículo no se entenderá producida la transmisión hasta que esta no se haya comunicado al Ayuntamiento. El cesionario dispondrá de un plazo no superior a un mes para justificar el pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal sobre el traspaso, así como la transmisión efectuada y otros que correspondan a la Hacienda Pública.

Una vez justificados todos los requisitos mencionados, tendrá lugar la autorización formal de la cesión, que quedará consumada con la entrega, al nuevo titular, del título correspondiente. De no producirse tal justificación, quedará sin efecto la licencia por incumplimiento de las condiciones a que está subordinada.

Art.33°. En los casos de cambio de titularidad por actos mortis-causa, el sucesor legítimo del titular fallecido tendrá que solicitar al Ayuntamiento, dentro del plazo de 3 meses de producida la defunción, el derecho a efectuar la transmisión de la licencia a su favor, manifestando que no existe persona con mejor derecho. Acompañará el título de la licencia a la solicitud así como los recibos del canon mensual y de la tasa de prestación de servicios.

Transcurrido dicho plazo de 3 meses sin que se haya formalizado la petición, el interesado perderá todos sus derechos sobre el puesto, que pasará a poder del Ayuntamiento, quedando sin efecto la licencia en cuestión.

Art.34°. En los casos de transmisión mortis-causa, una vez efectuada la declaración prevista en el artículo anterior, al Ayuntamiento, el nuevo titular dispondrá de un plazo máximo de un mes para justificar la transmisión efectuada, y abonar asimismo los derechos municipales que establezca la Ordenanza Fiscal de Mercados.

La justificación de la transmisión requerirá la presentación, en el plazo mencionado, de los documentos siguientes:

Certificado de defunción del causante.
Certificado del Registro de Actos de últimas voluntades.
Testimonio literal del acto resolutorio de declaración de herencia "ab-intestato", o testamento del causante.
Escritura de Inventario de Bienes y aceptación de la herencia por el sucesor legítimo.
Documento que justifique que se ha efectuado la liquidación del Impuesto General sobre Sucesión u otro que lo sustituya.

Art.35°. De haberse transmitido la parada mortis-causa dividida a dos o más personas, éstas, en el plazo de dos meses, determinarán y comunicarán al Ayuntamiento quien, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto, con la advertencia de que, no hacerlo así, quedará sin efecto la licencia.

Art.36°. En caso de donación o transmisión de una parada por cualquier acto jurídico, a título gratuito, el régimen tributario, que se aplicará en cada caso concreto, estará regulado por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art 37°. - Todos los puestos y locales del Mercado son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

CAPITULO V

CALIFICACION DE LOS ARTICULOS DE VENTA

Art.38°. Los puestos del mercado se ajustarán a las denominaciones y clasificación que apruebe el Ayuntamiento en la correspondiente relación de artículos de venta, que podrá tener lugar en tales paradas y que, salvo acuerdo distinto coincidirá con los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los puestos de venta clasificados como de artículos alimenticios se ajustarán a las siguientes denominaciones:

1.- De venta de CARNE
Comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles, en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros; de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carnes frescas adobadas; siempre que la simultaneidad de la venta sea autorizada por las disposiciones sanitarias y otras que sena de aplicación.

2.- De venta de PESCADOS
Comprenderá la venta de toda clase de pescados y mariscos, frescos y congelados, incluso de mariscos cocidos.

3.- De venta de FRUTAS Y HORTALIZAS

Comprenderá la venta de toda clase de hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas, de hongos, de frutas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas, de cereales, de legumbres secas y sus derivados, de tubérculos y sus derivados

4.- De productos ALIMENTICIOS EN GENERAL

Comprenderá la exposición y venta de aquellos productos alimenticios que la legislación vigente autoriza según la licencia municipal a que están destinados

Art. 39°. Una parada o puesto, fuere el que fuere el número de módulos de que conste, no podrá dedicarse a la venta de más artículos que los que figuren en cada una de las denominaciones, o título, de la relación de artículos de venta, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 40°. En caso de solicitud de cambio de artículo de venta, el Ayuntamiento podrá autorizarlo expresamente si lo considera conveniente, después de haber trasladado la petición por plazo de diez días a las asociaciones de titulares de paradas, y otros titulares no asociados, mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del mercado. En todo caso determinará la cantidad que deba abonarse a la Corporación equivalente al valor del permiso de venta de la nueva actividad que se solicita. No obstante, el cambio, no será válido hasta que no sea abonado el derecho o la exacción mencionados. Los derechos señalados habrán de satisfacerse en el plazo máximo de 30 días, desde la fecha de notificación al interesado, y en el caso de no efectuarse dicho pago, se entenderá que renuncia al cambio de artículo de venta otorgado.

Art. 41°. Existirá una total y absoluta separación entre los puestos de venta de distinta naturaleza, en cuanto a su dedicación. Solamente se admitirá la unificación y ampliación de las paradas cuando sea de un mismo titular o familiares hasta segundo grado, y tengan una misma dedicación, habiendo de ser autorizada por el Ayuntamiento tal unificación y ampliación.

CAPÍTULO VI

COMUNICACION, PARTICIPACION Y ASOCIACIONES DE LOS TITULARES DE LAS PARADAS

Art. 42°. Los titulares de los puestos de los mercados podrán constituirse en Asociaciones, fuere cual fuere la dedicación de sus paradas, elaborando para ello los estatutos necesarios para su funcionamiento, que no podrán entrar nunca en contradicción con este Reglamento o cualquier norma vigente, en cuanto a su contenido se refiere.

Art. 43°. Estas Asociaciones colaborarán con el Ayuntamiento en la buena marcha de los servicios de Mercado, actuando como vehículo de las inquietudes de sus asociados y defendiendo sus intereses.

Art. 44°. Los problemas específicos de cada mercado se tratarán por la administración Municipal con las Asociaciones y con las personas no asociadas. A tal fin, cualquier notificación dirigida a los titulares de paradas o puestos se expondrá en el tablón de anuncios de los mercados para conocimiento general, durante un plazo de diez días.

Art. 45°. Se constituirá una Comisión General de Mercados, que estará integrada por un representante de los vendedores de cada mercado, un representante del Área de Salud en materia sanitaria de los alimentos, y el Concejal del Área, así como de las personas responsables de temas que se traten en particular en cada sesión. La Comisión General de Mercados tendrá funciones de carácter consultivo, sus decisiones no serán vinculantes pero su informe será preceptivo en los siguientes supuestos:

- Relación de los diferentes artículos de venta en el mercado en incorporación de nuevos artículos a la misma.
- Aumento o distribución de paradas o puestos.
- Calendario laboral y horarios.

Sin perjuicio de tratar sobre cualquier otro tema, serán competencia de la Comisión General de Mercados:

- Colaborar en el mantenimiento general del mercado.
- Colaborar en el cumplimiento de las normas vigentes y en el funcionamiento del centro.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez cada trimestre.

Art. 46°. En el supuesto de que los vendedores quieran asumir y ejercer directamente alguno de los servicios del mercado, será obligatorio que éstos estén constituidos en Asociaciones de vendedores, que se responsabilizarán ante el Ayuntamiento del correcto funcionamiento del servicio asumido.

CAPÍTULO VII

ORGANOS Y COMPETENCIAS

Art. 47.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- Aprobar o modificar el Pliego general de Clausulas economico administrativas para la adjudicación de los puestos del mercado.
- Aprobar y modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de mercados.

Es competencia de la Comisión de Gobierno:

- Adjudicar los puestos fijos del mercado mediante concesión.
- Declarar la caducidad de las concesiones.
- Aprobar la devolución de las fianzas.
- Establecer el calendario laboral, las vacaciones, el horario de venta al público y los horarios para los particulares.
- Autorizar el cierre establecido en el art. 13 de este Reglamento.
- Establecer los gastos y costes de renovación y ampliación de los servicios establecidos en el art. 16.1 de este Reglamento.
- Autorizar formalmente la cesión.
- Cuantas otras le sean delegadas por el Pleno ó Alcalde.

Es competencia del Alcalde, que podrá delegar en el Concejal del Área ó en la Comisión de Gobierno:

- La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercados.
 - El ejercicio de la potestad sancionadora.
 - Fijar y modificar los horarios de apertura y cierre de los mercados y los días de apertura, siempre que lo considere conveniente oídos los interesados, y haciéndolo publico con diez días de anticipación.
 - Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal delegado del servicio, la Comisión Informativa correspondiente ó la propia Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.
- La Concejalía de Bienestar Social ostenta la representación de la Autoridad dentro de éstos, y ejerce asimismo la jefatura de todos los empleados adscritos al servicio, si los hubiese, y servicios correspondiente.

Art. 48°. Son competencias de la Concejalía del Área, con carácter no limitativo, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y las Ordenanzas vigentes, los acuerdos de la Corporación y las instrucciones que se reciban de la Alcaldía.

- Vigilar la recaudación de exacciones de todas clases que se apliquen en el mercado, que se ingresarán de conformidad con las normas que facilite la Intervención de Fondos, llevándose, asimismo según tales normas, el control económico y la contabilidad del mercado.

- Llevar un registro de las paradas o puestos y titularidades que se concedan sobre los mismos, que deberá de obrar en su poder y donde constarán necesariamente los datos siguientes:

- Número de puesto ó parada y artículos asignados para la venta; nombre y apellidos, dirección y número de teléfono de su titular; fecha de traspaso; cantidad satisfecha por el traspaso y las observaciones complementarias que se consideren necesarias, en cada caso.

- Llevar la documentación administrativa del mercado, según las instrucciones del concejal del Área y la Secretaría General para el registro de la documentación que reciba o expida; inventario de efectos, utensilios, precios máximos y mínimos de los diferentes productos y comunicaciones de toda clase relacionadas con el normal o anormal funcionamiento del mercado o de sus instalaciones.

- Dependerá de la Concejalía el servicio de control municipal del peso.

La comprobación oficial del peso se realizará a petición del comprador, sin que se exijan derechos por tal comprobación. Igualmente se verificará siempre que se considere conveniente.

Los vendedores o adjudicatarios de paradas o puestos están obligados a facilitar el reposo municipal, siempre que sean requeridos por los compradores o por el personal municipal competente. Las operaciones de reposo se realizarán siempre en presencia de los interesados o personas en quien deleguen, y un miembro de la Junta de la Asociación de los titulares de las paradas.

Toda operación de reposo será registrada en un libro habilitado al efecto, en el que constará, por orden de realización del servicio: fecha, nombre y domicilio del comprador, tipo de mercancía, detalle del peso o capacidad, interesado y suministro, identificación de la parada expedidora de la mercancía, y nombre y cargo de quien practique la diligencia del reposo y su resultado.

A petición de los interesados se entregará certificación acreditativa de todos y cada uno, de los extremos contenidos en el libro de registro de referencia, suscrita por el funcionario actuante.

Si del resultado de la diligencia de reposo se derivase una presunta infracción, la Concejalía procederá inmediatamente a levantar el acta correspondiente, que acompañada de la certificación a que hace referencia el párrafo anterior, se cursará al departamento municipal competente.

- Estar facultado para suspender provisionalmente la venta a cualquier expedidor del mercado sujeto a su dirección, cuando la falta cometida se considere como grave en este reglamento, comunicando inmediatamente al concejal del área esta resolución, la falta cometida y la causa que haya motivado, a fin de que resuelva, en definitiva, lo que sea procedente.

- La Concejalía de Bienestar velará por los intereses de compradores y vendedores, procurando que, bajo ningún concepto, se cometan fraudes en el peso o en la calidad de los artículos, o se altere el orden normal de funcionamiento del mercado, pudiéndose, en tales casos, solicitar la actuación inmediata de la Policía Municipal.

h) Requerir y facilitar la actuación del Inspector Sanitario y del Veterinario Municipal para el cumplimiento de sus competencias respectivas así como de la Policía Municipal, cuando se considere oportuno.

i) Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo las quejas o reclamaciones que puedan formular los titulares de las paradas o puestos o el público.

j) Deberán dar parte, de forma detallada, al Concejal responsable del Area, de todas las infracciones o faltas de que tenga conocimiento tanto las referentes al servicio del mercado, como las consistente en defectos observados en el material y utillaje del Mercado así como otras contravenciones del presente reglamento.

Art.49°. El personal subalterno actuará a las ordenes de la Concejalía, personas que la sustituyan, y, en todo caso, según las resoluciones del Ayuntamiento, adoptadas por órgano competente.

Art.50°. Inspección sanitaria y veterinaria. En todos los mercados de la Ciudad se practicarán visitas diarias de inspección sanitaria a cargo del Jefe de Servicios Veterinarios oficiales o facultativos en que deleguen.

Sus funciones son:

a) Inspección diaria del estado sanitario de los alimentos destinados a la venta.

b) Vigilancia mediante la recogida de muestras de las mercancías destinadas a la venta, para la práctica de los análisis de laboratorio de cualquier artículo que se considere conveniente, a fin de comprobar su estado sanitario.

Art.51°. La inspección de los mercados está reservada a la inspección Sanitaria y Veterinaria Municipal, a los funcionarios que ejerzan las mismas, y si fuere necesario, a la Policía Municipal y al personal, que, a tal fin, pueda habilitarse excepcionalmente.

Art.52°. Queda absolutamente prohibida la recepción de propinas y de obsequios de cualquier especie por parte del personal de mercados.

CAPITULO VIII

DISCIPLINA DE MERCADOS

Art.53°. Se calificará de disciplina de los mercados a la sujeción de las actividades de venta, en las diferentes paradas, a las normas de carácter higiénico-sanitario, y asimismo, a las que para la buena organización y funcionamiento de mercados, se establece en este Reglamento, o las que puedan establecerse en un futuro.

Art.54°. Los titulares de las licencias de ocupación de las paradas del mercado, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Todos los productos ostentarán una etiqueta o un rótulo en el que consten sus características.

2. La publicidad de los productos de venta no suscitará dudas sobre su contenido.

3. Los productos alimenticios envasados detallaran por escrito, de forma visible, los ingredientes de que estén compuestos y los aditivos que contengan.

4. En el etiquetado de cada producto destinado a la alimentación, deberá figurar su fecha de caducidad.

5. Los productos que deban expedirse envasados contendrán en sus etiquetas las correspondientes instrucciones de conservación, normas de utilización, si hace falta, y los datos de la empresa originaria del producto, al objeto de su identificación.

6. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo que dispone el Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, en cuanto al etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios envasados, y disposiciones concordantes posteriores.

7. Exponer el precio de todas las variedades que tengan expuestas para su venta en una pizarra, fijando sobre la mercancía un cartel en el que conste el precio por kilo, docena o pieza. Los precios deberán ser visibles en todo momento.

8. Utilizar pesos, balanzas y medidas correctoras y homologadas por la Consejería de Industria o el Organismo correspondiente, y adaptados al sistema métrico decimal, facilitando y permitiendo, en todo caso, las comprobaciones previstas.

9. Efectuar las operaciones de peso y mediación de cara al público y abstenerse, en todo caso, de pesar con balanzas de mano, por poder originar dudas tal sistema.

10. Situar en lugar visible una marca en la que constará el número de la parada o puesto y el artículo de venta autorizado, según las normas o establezca el Ayuntamiento.

11. Abstenerse totalmente de vender al por mayor en el recinto del mercado.

12. Los vendedores de pescado y los de frutas o verduras, deberán conservar el albarán que justifique su compra en los mercados al por mayor existentes, en que el mayorista habrá de consignar en nombre del comprador, el tipo de artículo vendido, el precio, la unidad de medida, y la fecha.

13. Los vendedores están obligados a exhibir a la Concejalía, siempre que lo solicite, la cantidad de artículos y comestibles que estén destinados a la venta, sin que puedan negarse a una inspección o a una resolución de incautación de estos, en el caso de que se consideren perjudiciales o nocivos para la salud, después de examen y de la emisión del correspondiente dictamen del Inspector de Sanidad Veterinaria.

14. Abstenerse totalmente de utilizar las cámaras frigoríficas o almacenes para depositar género de venta, mercancía u otros objetos ajenos al propio mercado. No obstante podrá llevarse a cabo una actuación que se oponga a la anterior prohibición mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

15. Mantener la estricta limpieza de la parada y su entorno.

16. Abstenerse totalmente de vocear la naturaleza y el precio de la mercancía, a los compradores que se encuentren en el recinto del mercado o que deambulen por delante del puesto, así como, tanto ellos como sus dependientes de situarse fuera del recinto de la parada que ocupen, si con ello obstruyen el paso.

17. Abstenerse de utilizar carretones en el interior del mercado, salvo el caso de que se solicite y obtenga autorización de la Dirección del Mercado, para ello, para lo cual establecerá los horarios pertinentes.

18. Utilizar las cámaras frigoríficas para la conservación de sus artículos, respetando en todo momento las normas de uso de las mismas, dictadas al efecto.

19. Vestir de forma idónea, decorosa e higiénica.

20. Entregar a la Concejalía comunicación del domicilio habitual y la relación siempre actualizada del personal dependiente del titular, así como de los cambios personales que se realicen.

21. No realizar en las paradas o puestos ninguna modificación de los mismos, sin autorización del Ayuntamiento, por insignificante que sea.

22. Hacerse cargo del coste económico de la instalación de armarios, estanterías e instalaciones similares en las paradas, solicitando permiso al Ayuntamiento, en todo caso, y sujetándose a los modelos aprobados u ordenados por éste, si existiesen.

Art.55. Disposiciones sanitarias.

Queda prohibido a los titulares de las paradas la realización de las siguientes actividades:

a) Venta fraudulenta en localidad, composición, elaboración, peso, medida u origen de cualquier clase de producto alimenticio.

b) Utilización de envase o paquetes de medidas y características que supongan o puedan suponer un fraude en el peso del producto de venta.

c) Negativa de los titulares de las paradas, o de quienes les sustituyesen, a proporcionar datos a los funcionarios municipales, en cumplimiento de su deber de información.

d) El ejercicio, como vendedor, de toda persona que padezca alguna enfermedad contagiosa.

e) Usar o tener depositados sobre el mostrador, envases o utensilios de cualquier especie que puedan causar mal efecto al público.

f) Utilizar para envolver los alimentos, papel que no sea blanco, nuevo, limpio y de condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

g) Tener cubos u otros recipientes para depositar en ellos aguas sucias o residuales, que deberán evacuarse mediante conductos del mercado, destinados a tales fines.

h) Efectuar el salado de carnes dentro del local de la cámara frigorífica.

i) Retirar del mercado público los sobrantes de pescado, volatería y caza en canal destinados a la venta.

Art.56°. Régimen interno. Quedan también prohibidas las actuaciones siguientes:

a) La extracción injustificada del mercado de productos destinados habitualmente al tráfico mercantil.

b) La negativa a satisfacer los pedidos y solicitudes de los compradores cuando éstas se verifiquen con buena fe, según el uso establecido y cuando su satisfacción corresponda a las posibilidades del vendedor, así como evitar todo trato discriminatorio en cuanto a tales pedidos.

c) El incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, y de las municipales, referentes a tipificación y normalización comercial de bienes y mercaderías, a instalaciones o condiciones para la apertura de establecimientos mercantiles y para el ejercicio de actividades comerciales: el marcaje, etiquetado y envasado de ciertos productos, así como las referentes a condiciones de incompatibilidad y la prohibición de venta de determinados artículos o productos; a la publicidad y marcaje de los productos para la venta; a la utilización de marchamos, cuños y etiquetas; a las condiciones de venta en la vía pública; y al establecimiento y utilización de canales o formas alternativas de distribución de productos percederos.

d) La venta con fraude en la composición, elaboración, calidad, origen, presentación, peso o medida de toda clase de productos de alimentación, así como la utilización de envases o embalajes de características que impliquen fraude en el peso del producto vendido.

e) La aplicación, variación o señalización de los precios o de márgenes comerciales que excedan de los límites o incrementos aprobados por los organismos competentes. Se consideran igualmente infracciones, en materia de abastecimiento, relativas a los precios, la falta o la no exhibición de la documentación reglamentaria acreditativa de las transacciones comerciales y, en concreto, la carencia de documentación comprobante de los precios y cantidades que hayan estado adquiridos previamente, de los productos vendidos y de la guía o documentación sanitaria de origen, en los casos en que sean obligatorios, de acuerdo con la legalidad vigente.

f) El cumplimiento de las disposiciones municipales respecto al funcionamiento de los mercados.

Art.57°. No se permitirá en ningún caso en el mercado, ya sea por parte de los titulares de licencias de venta, personas de ellas dependientes o cualquier otro:

a) La organización o venta de números de toda especie de rifas, excepto las autorizadas legalmente.

b) La mendicidad.

c) La venta ambulante.

d) Todo aquello que sea ajeno a los intereses y finalidades de los servicios que se desarrollen a término en los mercados.

Art.58°. Los compradores podrán solicitar a la Concejalía del Area la verificación de los pesos de las medidas utilizadas con los artículos que se hayan adquirido, sin que los vendedores puedan oponerse a esta operación, ajustándose, el procedimiento de comprobación, a lo que dispone el artículo 45 e) de este Reglamento.

Art.59°. Con independencia de las sanciones que correspondan, la Concejalía del Area podrá retirar artículos de las paradas, e incluso, ordenar su cierre temporal, cuando se produzcan situaciones que ocasionen graves perjuicios en materia sanitaria, o de funcionamiento del mercado. El cierre se acordará por el tiempo estrictamente necesario para evitar la situación que haya motivado dicho cierre.

CAPITULO IX

FALTAS Y SUS SANCIONES

Art.60°. Corresponde a la Administración Municipal la corrección de las infracciones que se cometan en relación a este Reglamento y a sus prescripciones complementarias. Las infracciones a que hace referencia este capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art.61°. Serán faltas leves.

- a) Los fraudes que signifiquen una ligera variación en la calidad o cantidad de los productos.
- b) Las infracciones por negligencia excusable, que se consideren como no excesivas respecto a las prescripciones establecidas.
- c) Las variaciones en los precios o márgenes comerciales que se consideren no excesivos respecto a los que estén establecidos.
- d) Las discusiones o altercados que tengan lugar entre los titulares de los puestos o entre éstos y con el público, situado delante de las paradas y que se consideren de poca entidad.
- e) La inobservancia de las órdenes que emanen de la Concejalía del Area o de sus representantes.
- f) El comportamiento que se considere como singular y no repetido o reiterado contra las buenas costumbres.
- g) Cualquier otra infracción de las obligaciones y prohibiciones consignadas en el capítulo VIII de este Reglamento sobre disciplina de los mercados, salvo que tengan asignada una sanción diferente.
- h) La infracción de la prescripción del artículo 36 de este Reglamento, sobre prohibición a los titulares de las paradas de que se desarrollen la actividad de venta de más artículos que los que figuren en una sola de las tipificaciones o clasificaciones de la relación vigente de artículos de venta.

Art.62°. Se consideran faltas graves:

- a) El ejercicio o mera tentativa de resistencia, coacción o represalia contra los funcionarios municipales habilitados para el ejercicio de los Servicios de Inspección o vigilancia.
- b) Los alborotos que ocasionen escándalos en los mercados.
- c) La negativa manifiesta a dar cumplimiento a los mandatos de la Dirección de los Mercados o de sus representantes.
- d) La reiteración, en el plazo de dos años, de una falta leve.

Art.63°. Se considerarán faltas muy graves:

- a) La falta en el cumplimiento de los plazos establecidos, de las obligaciones pecuniarias y tributarias a cargo de los titulares de las licencias, establecidas en los artículos 6, 7, 9 y 16 del presente Reglamento y en la Ordenanza Fiscal de Mercados. Se entiende producida la infracción, entre otros supuestos, cuando se tenga que proceder a la vía de embargo para el cobro de las deudas pendientes.
- b) La infracción de la obligación establecida en el artículo 11 de este Reglamento sobre el ejercicio personal de la actividad en el mercado por parte de los titulares de las licencias de venta, y de los requisitos legales para tener empleados o asalariados.
- c) Usar paradas o puestos sin autorización municipal, vulnerando las normas de transmisibilidad de licencia del Capítulo IV de este Reglamento.
- d) Cuando se compruebe que la autorización para tener empleados en las paradas encubre una cesión encubierta de los derechos del titular de la licencia.
- e) Los incumplimientos injustificados del calendario laboral, vacaciones y horarios establecidos por el Ayuntamiento, así como los periodos de cierre de las paradas concedidas por el Ayuntamiento o el propio cierre de la parada por plazo superior a un mes consecutivo sin autorización, según el artículo 14 del presente reglamento.
- f) La negativa a asociarse, cuando ello sea una obligación de los titulares de licencias, según los artículos 5 y 43 del presente Reglamento.
- g) Las actuaciones que, según se deduzca a través del control de titularidad de licencias de paradas u otros sistemas, supongan prácticas monopolísticas de sectores determinados, impidiendo la libre competencia y controlando los precios de los artículos de venta de un sector determinado.
- h) Las actuaciones que conlleven una situación de desabastecimiento.
- i) Las actuaciones de desobediencia a las órdenes de la Concejalía del Area o de sus representantes, que supongan falta de respeto a los funcionarios y agentes actuantes.
- j) La negativa a acatar órdenes de decomiso o de traslado de material intervenido, para su análisis, cuando racionalmente pueda pensarse en condiciones higiénico-sanitarias defectuosas de los alimentos.

k) Causar dolosamente daños a las instalaciones, paradas o edificios de los mercados.

l) La reiteración en la comisión, en el plazo de dos años, de una falta grave.

Art.64°. Las sanciones que puedan imponerse por infringir la disciplina de los mercados son las siguientes:

- a) Multa de 5.000 pts.
- b) Multa de 10.000 pts.
- c) Intervención y decomiso de los productos útiles, objeto de la infracción.
- d) Suspensión o revocación de la licencia de ocupación de la parada.

Art.65°. 1. Las infracciones leves comportarán una sanción de 5.000 pts. de multa.

2. Las infracciones graves comportarán una sanción de 10.000 pts. de multa y, cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, la suspensión de la licencia por un plazo no superior a seis meses.

3. Las infracciones muy graves comportarán la revocación, o declaración de caducidad de la licencia para vender, sin derecho a indemnización por parte del titular.

4. En cualquier supuesto de infracción podrá resolverse la intervención y decomiso de los productos útiles objeto de la infracción.

5. Si se deja sin efecto la licencia por impago de prestaciones tributarias o pecuniarias pendientes de pago, éstas deberán hacerse efectivas por vía de apremio, a pesar de la sanción.

6. El titular que ceda la parada con infracción del presente Reglamento y que haya sido sancionado con la pérdida de la licencia, no tendrá derecho a optar, ya sea personalmente, a través de terceras personas, y ni tan sólo en base a su participación como socio en una persona jurídica aspirante, a la obtención de nueva licencia para la misma parada o para otra, o adjudicarse una por traspaso o cambio de titularidad.

Los concesionarios en situación de ilegalidad serán declarados incapacitados para optar a cualquier licencia de mercados, ni tan sólo por subrogación o traspaso.

Art.66°. La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde, con la excepción de la declaración de caducidad de la licencia, que será competencia del órgano municipal que la hubiese otorgado.

Art.67°. Los expedientes sancionadores se tramitarán según lo establecido en la vigente Ley de Regimen Jurídico de las Administraciones P. y del Procedimiento Administrativo Común, (Ley 30/1.992 de 26 de noviembre) y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, (R.D. 1398/1.993 de 4 de agosto).

Art.68°. Sin perjuicio de las facultades sancionadoras a que hace referencia el presente capítulo, la Administración Municipal adoptará las medidas complementarias que sean necesarias para la corrección de anomalías que se produzcan, al objeto de asegurar las condiciones mínimas de Sanidad y Seguridad en el servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cualquier clase de riesgos sobre las personas, mercancías o bienes de los titulares de la concesión de puestos ó locales será de cuenta de los interesados.

Segunda.- El Ayuntamiento no asumirá la responsabilidad de una verdadera y propia custodia de los puestos y locales, sus instalaciones ó mercancías, aunque provea a la vigilancia del mercado.

Tercera.- Quedan derogadas las disposiciones municipales que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Cuarta.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar este Reglamento, sin que los usuarios y los titulares de los puestos ó locales tengan derecho a reclamar indemnización de clase alguna.

Quinta.- La Comisión de Gobierno queda autorizada para resolver las incidencias que pudieran presentarse en aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los preceptos de este Reglamento serán de aplicación a la actual situación del Mercado de Abastos, y por ello a los ocupantes de puestos ó locales del presente momento, a quienes se aplicará con carácter excepcional el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para continuar en la ocupación de sus respectivos puestos, pudiendo prorrogar la explotación del puesto por periodos de cinco años por el precio que se especifique para la adjudicación de los puestos mas el 20 por 100.

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos.

Cacabelos, 21 de marzo de 1997.-El Alcalde (ilegible).

2952

26.565 ptas.

LA ROBLA

RECAUDACION MUNICIPAL

D. Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que en cada uno de los títulos ejecutivos, correspondientes a los deudores, conceptos, años e importes que se relacionan, el Sr. Tesorero Municipal ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: " En uso de las facultades que me confieren los artículos 5-3º.C) del R.D. 1174/1987 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior relación con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y demás disposiciones sobre la materia en caso de no satisfacer los descubiertos en el plazo determinado en el artº 108 del Reglamento citado".

Y no siendo posible notificar la anterior Providencia a los deudores que se relacionan, por resultar desconocidos en los domicilios que figuran en los documentos tributarios, haber rehusado el recibí de las notificaciones, o en su caso, estar feiteradas veces ausente del domicilio fiscal a las horas de las practicas de las mismas, se les notifica la anterior Providencia- conforme dispone el artº 103.6 del Reglamento General de Recaudación -, por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, con el fin de que comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el B.O.P. sin haberse personado, a los deudores que se relaciona, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

PLAZO DE INGRESO: Si la publicación de este edicto en el B.O.P., se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Si se publica entre los días 16 y último del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGAR DE PAGO: En la Recaudación Municipal, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

RECURSO: Contra este acto notificado, que no es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer RECURSO ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. fundado exclusivamente, en alguno de los motivos tasados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y, podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artº 44 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artº 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27-12-1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (Artº 110.3 de la Ley 30/1992). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

ADVERTENCIAS:

1º.- Por medio del presente, se le requiere para que dentro de los plazos señalados en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, antes citados, satisfaga el importe que se reseña, más costas e intereses de demora que resulten a la fecha de efectuar el pago (Artº 98 y 109 del R.G.R.), con la advertencia de que, de no realizar el ingreso dentro del plazo en cumplimiento de la anterior providencia, se procederá, según previene el artº 110 del Reglamento citado, al embargo de sus bienes y derechos o, en su caso, a la ejecución de las cuantías que pudieran existir, en cantidad suficiente, para cubrir el principal, recargo de apremio, intereses de demora y las costas que con posterioridad al acto primitivo se hayan causado o se causen, llegándose a la venta de los mismos mediante subasta, si fuese necesario, con las formalidades establecidas.

2º.- La cantidad adeudada como importe principal, devenga intereses de demora, desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

3º.- Son de cuenta del deudor, las costas que origine el procedimiento (Artº 153 del Reglamento General de Recaudación).

4º.- La interposición de cualquier recurso de carácter administrativo, no detiene la acción administrativa para la cobranza ni suspende el procedimiento, sino en los casos y condiciones previstos en el artº 101 del Reglamento General de Recaudación, Artº 14.4 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales y Artº 136 de la Ley General Tributaria. Tampoco la interposición del recurso Contencioso-Administrativo, suspende el procedimiento de cobro, salvo decisión expresa del Tribunal.

5º.- Podrá solicitar aplazamiento de pago de la deuda tributaria, con los requisitos y tramitación que establecen los artículos 48, 51 y 52 del Reglamento citado.

6º.- Los débitos contenidos en esta notificación, quedarán acumulados a otros de los que Vd. sea titular y que están debidamente apremiados y notificados, conforme dispone el artº 110.2 del citado Reglamento.

Los deudores a los que se refiere el presente edicto, con la expresión de sus débitos por principal más recargo, son los siguientes:

APellidos y Nombre	DNI/NIF	CONCEPTOS	AÑOS	IMPORTE
Acebal Alvarez Manuel	11 037.017	Agua, Basura y Alcantarillado	1995 y 96	14.064
El mismo	11 037.017	I.B.I. Urbana	1 996	39.830
Alvarez González José Luis		Agua y Basura	1 995	1.965
Avicola Ntra Sra de Celada S.L.	B-24301285	Basura y Alcantarillado	1 996	7.200
La misma		Imp. Actividades Económicas	1 996	9.873
Bar Metro Cuadrado C.B.	E-24201097	Imp. Actividades Económicas	92-93-94	258.499
El mismo		Agua, Basura y Alcantarillado	92-93-94	38.289
El mismo		P.P. Vados	92-93-94	11.520
Bobis González Donato	71 491.908	I.B.I. Urbana	1 996	513
Brasas Arias José Mº		Basura	1 992	1.080
Caramés Castro Mº Angeles		Basura	1 995	4.320
Castro Castaño José Mº	9.758.714	Imp. Vehículos T.M	93 y 96	13.284
Coque Llamas Eloina		Agua y Basura	1 996	1.657
Cortés Sáez Gabriel		Agua y Basura	1 994	30304
Crespo Moreno Francisco		Agua, Basura y Alcantarillado	1 996	4.754
Echevarría Flecha Maximina		Basura	1 996	1.080
Fernández Lacalle Mº Mónica	9.793.476	Impto Vehículos T.M.	1 996	6.804
Elias Peña Pablo		Agua y basura	1 996	1.657
Fernández Pérez Juan José	11.387.122-Y	Impto Actividades Económicas	1 992	55.496
García García Francisco		Agua, Basura y Alcantarillado	1 996	9.074
García Gutiérrez Manuel	9.600.507-P	Impto Actividades Económicas	93 al 96	322.218
El mismo		Impto Vehículos T.M.	92 al 96	156.636
El mismo		Basura	94-95-96	10.444
García Rabanal Micaela		Alcantarillado	1 996	900
García Rodríguez Julián	9.602.169	I.B.I. Urbana	94 al 96	14.392
El mismo		Agua, Basura y Alcantarillado	93 al 96	25.612
El mismo		P.P. Entrada Vehículos	94 al 96	2.160
Gil García Jesús	71421405-B	Imp. Actividades Económicas	1 995	11.720
González Bobis Angelina		Basura	1 996	1.080
González García María		I.B.I. Rústica	1 996	981
Iglesias Riesco Felicidad	9.696.082	Impto Vehículos T.M.	1 996	1.512
Lacalle Quintana Eufemia	9.712.751-N	Impto Vehículos T.M.	94 al 96	43.092
La misma		Basura	93 al 96	12.960
Lavanderías Mineras S.L.	B-24278111	Impto Actividades Económicas	1 994	51.265
López Quintana José Luis	11.367.441	Impto Vehículos T.M.	95 y 96	13.608
Lorenzana González Modesto	9.678.874	I.B.I. Urbana	1 996	10.968
El mismo		Agua, Basura y Alcantarillado	95 y 96	16.032
El mismo		Impto Vehículos T.M.	1 996	6.804
Martínez Fdez Luis Fernando		Basura	1 995	1.080
Martínez Suárez Carlos	13.700.120	I.B.I. Urbana	1 996	2.059
Mobesa		Agua	95 y 96	2.876
Morán Viñuela Agustín	9.574.835	I.B.I. Urbana	1 996	483
Nogales León S.L.	B-24259947	Impto Vehículos T.M.	1 996	17.892
Puente Turo Mº Cristina		Agua, Basura, Alcantarillado	1 996	4.274
Quiñones Llamas José Manuel		Agua, Basura, Alcantarillado	94 y 95	10.879
Rabanal Sierra Jesusa		I.B.I. Rústica	1 996	864
Reguero palacios Mº Isabel	9.790.064-E	Impto Actividades Económicas	1 993	39.043
Robles Fernández Enrique	9.689.249	I.B.I. Urbana	93 al 96	128.958
El mismo		Basura	92 al 95	25.200
Rodríguez Aller Soledad	9.924.669	I.B.I. Rústica	1 996	758
Rodríguez García José Angel	9.728.929	Impto Vehículos T.M.	93 y 96	8.784
Rodríguez Martín Armando	9.708.178	I.B.I. Urbana	95 y 96	15.270
El mismo		Impto Vehículos T.M.	1 996	14.364
El mismo		Agua, Basura y Alcantarillado	1 995	10.399
Rodríguez Suárez José	9.490.120	I.B.I. Urbana	1 994	1.754
Rodríguez Valle Juan Manuel		I.B.I. Rústica	1 996	745
Rojano Rivado Asunción	9.674.696	I.B.I. Urbana	93 al 96	35.954
La misma		Impto Vehículos T.M.	93 al 96	269.904
La misma		Agua, Basura y Alcantarillado	93 al 96	37.062
Rojo González Miguel Angel	9.682.105	Impto Actividades Económicas	1 996	80.678
El mismo		Agua y Basura	1 996	19.428
El mismo		P.P. Ocupación Vía Pública	1 996	1.440
Sanchez hermosa Miguel Angel	9.728.918	Impto Vehículos T.M.	1 996	882
Santos carracedo Begoña	9.714.187	Impto Vehículos T.M.	94 al 96	20.412
Suárez Suárez Carmen Hnos		I.B.I. Rústica	1 996	2.568
Talleres José Arsenio Menéndez SL	B-33654203	Impto Actividades Económicas	1 996	89.424
Torronez Vegas Mº Dolores		Agua y Basura	1 996	1.657
Villanueva Solís José Mario		Agua y Basura	95 y 96	6.628

La Robla, 17 de marzo de 1997.-El Recaudador (ilegible).

2673

4.375 ptas.

CARRACEDELO

Aprobadas definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en su sesión de 22 de Febrero de 1.997. las:

-Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.
-Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

En cumplimiento del propio acuerdo y de lo preceptuado por el artículo 17.4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican los textos íntegros y definitivos de dichas Ordenanzas.

Contra los acuerdos de aprobación definitiva y las correspondientes Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponerlo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

Carracedelo, 6 de marzo de 1997.-El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

ORDENANZA NUMERO OCHO

REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

Fundamento y naturaleza:

Artículo 19.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible:

Artículo 20.-1) Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2) A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentos o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3) No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificadas de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos pasivos:

Artículo 30.-1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables:

Artículo 40.-1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones:

Artículo 50.-Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Cuota tributaria:

Artículo 6.-1) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2) A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.a) Viviendas habitadas.....900 ptas/trimestre
1.b) Viviendas de residentes en extranjero
un semestre de la cuota....1.800 ptas/semestre
Se entiende por vivienda habitada, la destinada a domicilio de carácter familiar, sea permanente o temporal como segunda vivienda, y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.-Alojamientos:

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y campings y demás centros de naturaleza análoga, cada uno de ellos.....3.750 ptas/trimestre

Epígrafe 3.-Establecimientos de alimentación, supermercados, economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares:2.250 ptas/trimestre

Epígrafe 4.-Establecimientos de restauración, Restaurantes:3.750 ptas/trimestre

Cafeterías, whisquerías y pub, bares y tabernas:.....2.250 ptas/trimestre

Epígrafe 5.-Otros:

Cines, teatros, salas de fiesta y discotecas, salas de bingo, centros oficiales, oficinas bancarias, grandes almacenes, despachos profesionales y demás locales no expresamente tarifados:.....2.250 ptas/trimestre

3.-Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden al periodo que figura al lado de la tarifa, de forma generalizada a un trimestre.

4.-Se entiende por alojamiento a los que se refiere el señalado en el epígrafe 2, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, siempre que no excedan de diez plazas.

5.-En el supuesto de que la oficina o establecimiento, al que se refiere el señalado Epígrafe 5, se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, aplicará únicamente la Tarifa indicada en dicho Epígrafe, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

Devengo:

1.-Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y funcionando el servicio municipal de recogida domiciliar de basura en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso:

Artículo 8.1).- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matriculó, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguientes al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3) El cobro de la cuota se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones y sanciones:

Artículo 9.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 05 de diciembre de 1.996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación dentro de los plazos legales de exposición y de las resoluciones de las reclamaciones que se presentaren, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carracedelo, 5 de diciembre de 1996.-El Alcalde, Raúl Valcarlos Díez.

ORDENANZA FISCAL DE AÑO DE 1996

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por los arts. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de

las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos que se expidan y de expedientes que atienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se atenderá tramitada documentación administrativa que sea provocada por el particular y redunde en su beneficio, aunque no haya sido solicitada expresamente por el interesado.

3.- No estarán sujetas a esta tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, o realización de actividades de aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exijan un precio público.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Artículo 4º.- EXENCIONES

No se consideraran otras excepciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 9.

Artículo 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7º.- DECLARACIÓN DEL INGRESO

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de realizarse el documento o expediente solicitado.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que no vengán debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso hasta que se abone la cuota correspondiente, a tales efectos se requerirá al interesado, concediéndole un plazo de 10 días, con apercibimiento de que transcurridos los mismos, se tendrán los escritos por no presentados y se archivará la solicitud.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9º.- TARIFAS

Compulsas y cotejo de documentos	200 pesetas / hoja
Uso de fax por particulares :	
Emisión nacional por hoja	200 pesetas / hoja
Emisión internacional por hoja	300 pesetas / hoja

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 5 de Diciembre de 1.996, publica en el B. O. de la P. de León núm 14. de 18 de Enero de 1.997 y aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 22 de Febrero de 1.997 y comenzará a aplicarse desde esta fecha, y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 134/97, seguidos a instancia de Yolanda Fernández Flecha, contra Dagacasa, S.L. y otro, en reclamación por cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 22 de abril a las trece horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Dagacasa, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 18 de marzo de 1997.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

2971

1.750 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 214/97, Ejec. seguida a instancias de Gaudencio de Prado Santiago, contra INSS y otros, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Martínez Illade.

En León a catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, señalándose el próximo día veintinueve de mayo a las 9.30 horas de su mañana para la celebración del oportuno acto de juicio, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. En cuanto al 1.º otrosí se tiene por hecha la manifestación. Respecto al 2.º otrosí como se pide. Cítese a la empresa demandada y a su aseguradora cuya identidad se desconoce mediante el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, haciéndoles saber que las sucesivas notificaciones se realizarán en estrados.

Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 141,2 y 142,1 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios; requiriéndose al INSS para que aporte el expediente del actor.

Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma S.S.ª, por ante mí, que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Minas e Industrias Leonesas, S.A. y su aseguradora desconocida, en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 14 de marzo de 1997.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

2809

4.375 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 115/97, seguidos a instancia de Teresa González Pinto, contra MDM Publicidad, S.L., en reclamación de salarios, existe un Auto del tenor literal siguiente:

III.—Declaro.

Que procede decretar y decreto la acumulación de los autos número 110/97, del Juzgado Social 1, a los seguidos al número 115/97, de este Juzgado, para que los mismos se discutan en un solo juicio y se resuelvan en una sola sentencia y señalo para la celebración del oportuno acto de juicio, previo intento de conciliación, en su caso, el día 28

de abril a las 10.00 horas de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándose en forma a las partes.

Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese el presente Auto a las partes haciéndolas saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

F/J.L. Cabezas Esteban.

Y para que sirva de notificación y citación a MDM Publicidad, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 17 de marzo de 1997.—Firmado.—Pedro María González Romo.

2944

3.000 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos número 168/97, seguidos a instancia de Salvador Villa Allende, contra Antracitas de Quiñones, S.A. y más, sobre pensión de invalidez permanente, silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 30 de abril a las 9.30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6-2.º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas de Quiñones, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 12 de marzo de 1997.—Firmado.—P.M. González Romo.

2654

2.000 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 128/97, seguidos a instancia de Dalmiro Sevan Neira, contra Empresa SOS Bierzo, 24 Horas, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 22 de mayo próximo, a las 11.35 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa SOS Bierzo, 24 Horas, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 26 de marzo de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3159

1.875 ptas.

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 127/97, seguidos a instancia de Francisco Javier Prieto González, contra Empresa SOS Bierzo, 24 Horas, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 22 de mayo próximo, a las 11.40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa SOS Bierzo, 24 Horas, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 26 de marzo de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3158

1.875 ptas.

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 72/97, seguidos a instancia de José Luis Álvarez Rodera, contra Empresa SOS Bierzo, 24 Horas, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 22 de mayo próximo, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa SOS Bierzo, 24 Horas, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 26 de marzo de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3157

1.875 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Evangelino López Moreda, contra empresa "Luis Méndez Llanea" y otros, en reclamación por gran invalidez derivada de silicosis, registrado con el número 107/97, se ha acordado citar a la empresa Luis Menéndez Llanea, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de abril de 1997 a las 11.40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Luis Méndez Llanea", en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 20 de marzo de 1997.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

2947

3.375 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DE LA MARTINA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 198 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D 849/86, de 11 de abril) y con el fin de constituir la Comunidad de Regantes del Canal de La Martina, se convoca a todos los usuarios del mismo, o a sus representantes legales, para que asistan a la Junta General que tendrá lugar en el salón parroquial de la Iglesia de La Martina el día 3 de mayo de 1997, sábado, a las 16 horas en primera convocatoria, y a las 17 horas en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Dar cuenta a la asamblea de usuarios de todos los trámites llevados a cabo por la Comisión provisional nombrada al efecto en anteriores reuniones.

2.º Formalización de la relación nominal de usuarios, fincas regables de cada cual, con sus superficies y expresión del caudal que corresponda utilizar a cada uno.

3.º Estudio sobre las bases a las que, dentro de las legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, por los que se ha de regir la Comunidad de Usuarios.

4.º Confirmación, si procede, con carácter definitivo de la Comisión que se había designado provisionalmente en reuniones anteriores, así como su Presidente, y estudio de las propuestas que aporten a la asamblea.

5.º Ruegos y preguntas.

La Martina, 1.º de abril de 1997.—Por la Comisión Provisional de Usuarios, Rosendo Fernández Yebra.

3210

3.375 ptas.